



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Copellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### Parte recibido en el ministerio de la guerra.

El inspector del cuerpo de guardias civiles en-escrito de 19 del actual traslada una comunicacion del comandante de la fuerza del mismo, destacada en la provincia de Huelva, en la que participa que el cabo primero Francisco Macias con cuatro guardias capturó á los famosos ladrones sentenciados á presidio Gabriel Correa y Manuel Jordeño, los que han sido puestos á disposicion de la autoridad competente.

Y en otro escrito de igual fecha traslada igualmente una comunicacion del comandante de la guardia civil en la provincia de Teruel, en que manifiesta que sabedor el sargento segundo Francisco Balaguer, jefe de la brigada situada en Albentosa, que en las inmediaciones de la provincia existia una gavilla de ladrones compuesta de siete, capitaneada por Matias Martin (alias el Segundo), y que las armas de estos las custodiaba el alcalde de Pina que formaba parte de la referida gavilla, se dirigió inmediatamente al pueblo del mencionado alcalde, y presentándosele como para pedirle algunos auxilios observó en él una gran sorpresa. Que preguntado qué armas tenia en su casa, contestó que solos dos fusiles y dos esco-

petas con la autorizacion competente y para la defensa del pueblo; y como el sargento juzgase cierta la confianza que habia recibido de existir en poder del alcalde algunos trabucos, le preguntó por estos, los que de nuevo le fueron negados por el alcalde, á lo que procedió á registrar la casa, encontrando tres trabucos cargados y recién cebados, declarando desde luego preso al mencionado alcalde. Que despues de mil preguntas é instancias le manifestó el alcalde quienes eran los demas de la gavilla, diciéndole que el cabecilla y tres mas eran del pueblo de Montalvan, y los otros dos del de Cirát; y que dirigiéndose al primero con nieve hasta la rodilla y hora de las doce de la noche llegó antes de amanecer, logrando capturar al cabecilla Matias Martin y á otro de la gavilla Vicente Gil, no pudiendo verificar la de un hermano de este y su compañero por hallarse fuera del pueblo. Que al conducir á estos á Albentosa para trasladarlos á la capital de la provincia, suplicó Matias Martin al sargento que le permitiese separarse un poco del camino para hacer sus necesidades, á lo que accedió, intentando desde luego su fuga con celeridad, despreciando las voces de alto que le dió el mencionado sargento, por lo que se vió precisado á que la fuerza de su mando hiciera fuego, de cuyos disparos resultó muerto dicho cabecilla, quedando los demas presos á disposicion de la autoridad competente.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 8 del corriente mes la real orden siguiente:

“Excmo. señor: Han llamado la atencion de la Reina los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede à los mozos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes à los alcaldes de esa provincia à fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que así lo verifiquen. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo digo à V. E. à los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Madrid 13 de febrero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

Por real orden de 11 de mayo último S. M. se sirvió mandar que quedase aplazada para la primavera del año actual la esposicion pública de los productos de la industria española, que ha de celebrarse en esta córte con arreglo à las disposiciones contenidas en la instruccion comunicada por circular à todos los gobiernos políticos con fecha 4 de febrero del año anterior. Próxima ya la época en que debe verificarse esta importante solemnidad de la industria indigena, y en vista de lo manifestado por el director del conservatorio de artes, la Reina se ha servido señalar el dia 20 de abril próximo para la apertura de la esposicion, admitiéndose hasta entonces todos los objetos que se presenten, y el 31 de mayo siguiente para su conclusion.

Con este motivo ha tenido à bien resolver S. M. que se publique nuevamente en la Gaceta y Boletines oficiales la referida instruccion de 4 de febrero del año último, con la variacion que corresponde en el art. 1.º para que llegue à conocimiento de todos los que pueden presentar objetos de industria; recordando à V. S. muy principalmente el encargo que se hizo por el art. 18 de la misma à fin de que valiéndose

de las sociedades económicas, juntas de comercio, corporaciones gremiales y otras cualesquiera que, por el objeto de su instituto ó por la ocupacion profesional de sus individuos puedan cooperar mejor à la realizacion de las miras del gobierno, se logre reunir en la próxima esposicion todo cuanto mas útil produzca la industria del pais y sea digno de presentarse al público, tanto para que sirva de provechoso estímulo à los demas productores como para la mayor recompensa y lauro de los premiados.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que se hace saber à los habitantes de esta provincia previniendo à los alcaldes el mas puntual cumplimiento, y esperando de su celo é influencia estimularán à los artesanos, fabricantes y demas personas industriosas de los respectivos pueblos à la presentacion de muestras de sus géneros y artefactos, acompañando los alcaldes sus observaciones, oyendo à los individuos acerca del estado de cada ramo, su adelantamiento, de decadencia y medios de fomentarlo, todo con arreglo à la instruccion que à continuacion se inserta. Madrid 26 de febrero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

*Instruccion que deberá observarse para celebracion en Madrid la esposicion pública de los productos de la industria española.*

Artículo 1.º Empezará la esposicion el dia 20 de abril próximo y estará abierta hasta el 31 de mayo siguiente.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El gefe político en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espresé lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fabrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos à los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta

los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el conservatorio de artes de Madrid para el día 20 de abril.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos à la esposicion pública, pero no tendrán opcion à los premios,

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no estan casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al director del conservatorio de artes tambien le remitirán las que dieren por si mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán à las circunstancias espresadas en el artículo anterior, las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar à conocer cada artículo de industria, por ejemplo una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda algodón lino, cañamo, mezclas etc. y en la loza cristalería vidriería, botonería, listonería etc. únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si à pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto à las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo à lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension à sus remesas para que las labores se conozcan

mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y à los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá à la calificacion de los objetos y à la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos à sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria, desde las telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos, hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán estos el dia que S. M. se sirva señalar al efecto.

Art. 16. Consistirán:  
1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º En la honra de ser admitidos los premiados à besar la real mano de S. M.

3.º En honores y condecoraciones à los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar à conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecución, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los gefes políticos al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriales de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate de arrendamiento por dos años del portazgo de Aranda de Duero, bajo la proposicion hecha de 90,000 rs. vn. anuales:

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

El ayuntamiento constitucional de Colmenar del Arroyo ha dispuesto que, el dia 3 de marzo á la hora de las dos de la tarde y en las casas consistoriales, se rematen las leñas de encina de ramones y entresaco de los sitios desde el arroyo de los Linares hasta el camino de Chapuería y Tejoneras, cuando en 19 cuartos cada

arroba de carbon que salga de ellas. Asimismo en dicho dia, hora y sitio se subastan 25 encinas á 75 rs. cada una sitas en dichas Tejoneras.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de pueblo de Pradena, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, por defuncion del que la obtenia D. José Benito de Benito, natural y vecino del mismo pueblo; su dotacion consiste en 1100 rs. segun reglamento, y la retribucion convencional con los padres de los niños; los aspirantes que se crean adornados con sus correspondientes títulos, conducta moral y política, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento.

Dado por vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Algete y acordada su provision por el ayuntamiento, se hace publico segun está prevenido á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes por conducto del secretario de dicha corporacion, francas de porte acompañada de los documentos que marca el plan de instruccion primaria.

Su vecindario consta de 337 vecinos y se halla á la distancia de cinco leguas de la corte y tres de Alcalá de Henares. Su dotacion fija consiste en 6 reales diarios pagados mensualmente de los productos de la fundacion del ilustrísimo señor obispo de Málaga, y 4 que aproximadamente producen las retribuciones de los 51 niños de paga que asisten á la escuela: tiene casa de la misma fundacion y se le exime de todas contribuciones y cargas concejiles advirtiéndose que en igualdad de circunstancias será preferido el que reuna la de ser eclesiástico, y cuya provision ha de hacerse el 23 de marzo próximo, debiendo tomar posesion el agraciado y dar principio á la enseñanza el 1.º de abril.

### MERCADO.

*Madrid 26 de febrero.*

Trigo de 32 á 35 rs. fanega.

Cebada de 13 á 14 rs. vn.

Algarrobas 22 á 23 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 64 rs.